



S/F. N.º 7.2017


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

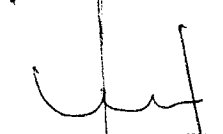
CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 NOV 2017	
Recibido	14 50
Exp. N.º	33862


LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

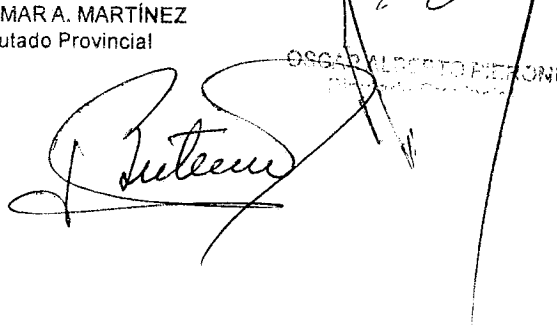
DECLARA:

Su preocupación por la intención del Poder Ejecutivo Nacional de alcanzar con el Impuesto a las Ganancias a Mutuales, Cooperativas de Crédito y Seguros, como así también a entidades de este tipo de otros rubros, según el proyecto de reforma tributaria presentado en el Congreso de la Nación en el día de ayer, expediente EX-2017-27778266-APN-DMEYN#MHA.


OSCAR EGGMANN
Diputado Provincial


MIGUEL SOLÍS
Diputado Provincial


Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial


OSCAR ALBERTO PERONI
Diputado Provincial

Fundamentos:

En el articulado del proyecto de ley referido se modifican algunos artículos del referido Impuesto a las Ganancias, equiparándose al sector cooperativo con el resto del sistema financiero.

La reforma impositiva estipularía que la exención prevista en los incisos d) cooperativas y g) mutuales, del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias no será de aplicación en el caso de entidades que desarrollen actividades de crédito y/o financieras o de seguros y/o reaseguros

Actualmente, el funcionamiento de las entidades mutuales se rige por la ley 20.321, de 1973, que en su artículo 29' contempla que gozan de la exención para el pago de los tributos nacionales, y provinciales, rentas de sus bienes y de los derechos aduaneros por la importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales.

Por su parte, el artículo 115 de la ley de Cooperativas 20.337, también de 1973, prescribe los parámetros cooperativos y supletoriamente para mutuales respecto de los préstamos de dinero que efectúen a sus asociados, marcándose las diferencias entre estas entidades y las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

bancarias.

La economía social y solidaria propone consolidar un conjunto de prácticas económicas que construyan un sistema socio económico centrado en las necesidades y capacidades de los ciudadanos. Las cooperativas y mutuales Santafesinas son actores claves de la economía social y solidaria, su rol es fundamental para el desarrollo socio económico de la provincia. Estas entidades no deben pagar ganancias porque son organizaciones sin fines de lucro, y si no hay ganancia, no puede haber impuesto.

Según el artículo 2º de la Ley orgánica de mutualidades Nº 20.321, “las asociaciones mutuales son constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica” . En las asociaciones mutuales no existe devolución de los excedentes, con estos sobrantes se aumenta el capital, las reservas y determinados fondos especiales.

Por otro lado, las cooperativas tienen por objeto brindar servicios a sus asociados, no generar una ganancia para el capital. Si hay un excedente generado por el servicio al asociado (por haberse cobrado el servicio por encima de su costo) este vuelve a él en concepto de retorno.

Supongamos que una cooperativa brinda servicios a no asociados. Por ejemplo, un supermercado o una compañía de seguros vende sus productos o servicios a personas que no integran la misma. El excedente generado en esas operaciones no puede distribuirse bajo ningún concepto entre los asociados, pasa a formar parte del patrimonio como una reserva irrepartible. No sirve para generar renta a favor de los asociados, sólo sirve para ampliar o diversificar los servicios a éstos y a la comunidad.

Esta situación abarca a todo tipo de excedente, así no haya sido generado en operaciones con los asociados. Por ejemplo, si la cooperativa tiene un excedente por la venta de un bien de uso (por ejemplo un inmueble que se ha valorizado por el proceso de urbanización), éste va también a una reserva irrepartible. El mismo tratamiento tiene cualquier excedente generado, por ejemplo, en inversiones financieras, pasa a formar parte de un patrimonio irrepartible, no sirve para generar ninguna renta al asociado.

Cuando un asociado se retira de la cooperativa, sólo puede recuperar el capital aportado a valor nominal. Nadie estará dispuesto a comprar esa acción por encima de éste valor, porque las cooperativas son empresas de capital variable. La persona que quiera asociarse puede hacerlo y la cooperativa debe emitir acciones a su nombre, las cuales le dan un voto, por lo que tiene los mismos derechos que cualquier asociado, independientemente del capital o de la antigüedad que tenga.

En caso de liquidación de la cooperativa, el asociado solo puede retirar lo que aportó como capital, a valor nominal. El excedente patrimonial va a ser absorbido por el Estado, mientras que en las mutuales el destino de las reservas y el sobrante patrimonial, luego de saldar los compromisos de pago, lo establece el estatuto social. En caso de no estar previsto, lo resuelve la asamblea al aprobar el proceso liquidatorio. Algunas mutuales deciden pasarlo al Estado, otras lo destinan a instituciones sin fines de lucro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El movimiento cooperativo ha sostenido históricamente que las cooperativas por su naturaleza jurídica no deben pagar ganancia. Cabe recordar la contribución especial sobre el patrimonio neto de las cooperativas (Ley N° 23427), un impuesto específico que pagan sólo estas entidades, equivalente al 2% de su patrimonio neto.

En caso de aprobarse lo propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, las cooperativas pagarían ganancias cuando tienen excedentes, y la contribución especial cuando no los tienen, lo que resulta claramente discriminatorio. Con el agravante que se desfinanciaría el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, porque cuando haya excedente, la contribución especial se tomaría a cuenta del impuesto a las ganancias.

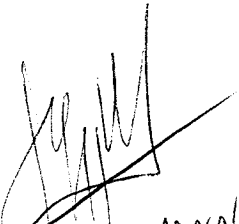
El artículo 9° de la Ley Orgánica de Mutualidades N° 20.321, obliga a las entidades a aportar el uno por ciento (1%) al Estado de la cuota que pagan los asociados. Tal importe no puede ser inferior a cinco centavos (\$ 0,05). El órgano de aplicación de la Ley administra parte de lo recaudado que se destina a promoción y fomento del mutualismo.

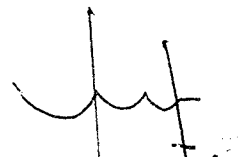
El desarrollo del movimiento mutualista y cooperativista se ha centrado, primordialmente, en las provincias de Santa Fe, SurEste de Córdoba, Sur de Entre Ríos y Noroeste de Buenos Aires. Tanto es así que las ciudades de Rosario y Sunchales han sido oportunamente declaradas, respectivamente, capital nacional del Mutualismo y del cooperativismo.


Su impronta ha sido un motor fundamental de la economía, fundamentalmente de las pequeñas localidades, localidades que se hallan fuera de la lógica de pura ganancia de las entidades bancarias.

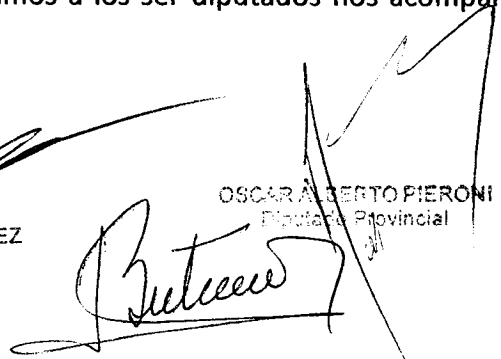
Por otra parte, el solo recorrer el vasto territorio de nuestra provincia nos muestra a cada paso la importantísima contribución de estas entidades para crear, mantener, fortalecer y desarrollar cuanto iniciativa solidaria exista en nuestras localidades, nada de lo social, educativo, deportivo o cultural les es ajeno o desconocido.

Como conclusión, Sr. Presidente, La modificación del Impuesto a las Ganancias propuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, además de no corresponder por no tener estas entidades ganancias (como quedara explicado), extrae recursos de las economías de nuestras localidades, quita posibilidades de financiamiento a sectores productivos no sujetos de crédito para las entidades bancarias tradicionales, impide el apoyo a vastas actividades: deportivas, sociales, educativas, culturales, etc. y, debilita en definitiva a entidades que son las únicas en prestar servicios en tantísimas localidades que están fuera de la consideración de las entidades bancarias por no corresponderse con sus estándares de rentabilidad, que obviamente no tiene en cuenta la rentabilidad social, por todo ello solicitamos a los ser diputados nos acompañen con su voto en esta declaración.


JUAN CARLOS...
DIPUTADO PROVINCIAL


ANGEL SOLÍS
Diputado Provincial


Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial


OSCAR ALBERTO PIERONI
Diputado Provincial